

REPUBLICA DE COLOMBIA



UZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021.-

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN ALBERTO ARIAS CORTES**, mayor de edad y domiciliado en éste Municipio y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por la Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, en calidad apoderada Especial de la regional Sur de la entidad; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva Huila; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No.066256110000136 suscrito por el ejecutado JUAN ALBERTO ARIAS CORTES:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$16.368.912,00)** Mcte como como capital adeudado del pagaré No. 066256110000136 (Fls. 3 a 8 C.1), obligación respaldada con la hipoteca No. 0715 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima Fls. 36 a 57 C.U.).-

1.1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.795.959,00)** Mcte., por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde el 14 de septiembre de 2019 al 30 de julio de 2020 del pagaré No. 066256110000136 (Fls. 3 a 8 C.1),

1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 31 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.066256110000251 suscrito por el ejecutado JUAN ALBERTO ARIAS CORTES:

2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00) Mcte** como como saldo del capital adeudado del pagaré No. 066256110000251 (Fls. 8 a 14 C.U.) obligación respaldada con la hipoteca No. 0715 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima Fls. 570 a 68 C.1).-

2.1. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$916.074,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde 30 de julio de 2020 hasta 17 de septiembre de 2020 del pagaré No. 066256110000251 (Fls. 15 a 23 C.U.).

2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.066256100012258 suscrito por el ejecutado JUAN ALBERTO ARIAS CORTES:

3. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) Mcte** como como saldo del capital adeudado del pagaré No. 066256100012258 (Fls. 13 a 21 C.1) obligación respaldada con la hipoteca No. 0715 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima Fls. 15 a 23 C.U.).-

3.1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.636.630,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital desde 2 de octubre de 2019 hasta 2 de abril de 2020 del pagaré No. 066256100012258 (Fls. 13 a 21 C.1).-

3.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 3 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.4481860003285977 suscrito por el ejecutado JUAN ALBERTO ARIAS CORTES:

4. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.908.870,00) Mcte** como como capital acelerado del pagaré No. 4481860003285977 (Fls. 24 a 29 C.U) obligación respaldada con la hipoteca No. 0715 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima Fls. 15 a 23 C.U).-

4.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.4866470213358104 suscrito por el ejecutado JUAN ALBERTO ARIAS CORTES:

5. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.928.434,00)** Mcte como capital adeudado del pagaré No. 4866470213358104 (Fls. 30 a 35 C.U) obligación respaldada con la hipoteca No. 0715 del 30 de julio de 2013 de la Notaría Única del Circulo de Purificación Tolima Fls. 15 a 23 C.U).-
- 5.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 22 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula **No.368-2118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad del ejecutado **JUAN ALBERTO ARIAS CORTES**.- Para tal efectividad líbrese el oficio pertinente.-

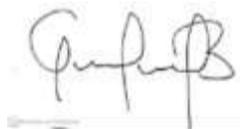
Notifíquese este proveído a **JUAN ALBERTO ARIAS CORTES**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega la demanda y anexos, para su respectivo traslado.

RECONOCER al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza a los señores **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** y **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2°. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

